



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 379

Quito, viernes 23 de  
octubre de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: Para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras .....	1
- Cantón Echeandía: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios .....	6
- Cantón Echeandía: Sustitutiva que regula las urbanizaciones, urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales .....	12
- Cantón Echeandía: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras .....	18
- Cantón Echeandía: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....	34
- Cantón Pallatanga: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras .....	37
016-2015 Cantón San Miguel de Urcuquí: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..	53

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

#### Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;



Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: " e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA**

### **Título I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Echeandía, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, asfaltado, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;
- Aceras, bordillos, cunetas, cerramientos y muros;
- Obras de alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; y,
- Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece la presente Ordenanza.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

### **Título II**

#### **DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- Pago de demolición y acarreo de escombros;



- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltado, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la empresa municipal respectiva, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

**Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Echeandía, considerados como zona de influencia; y,
- c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Echeandía.

**Art. 10.-** La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

### Título III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos:

#### Capítulo I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 12.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, asfaltado, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En las vías de calzada de hasta 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio local se calculará:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo:

El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.

3.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.



- c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

**Art. 13.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 14.-** El costo de los pavimentos o asfaltos correspondientes al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a la propiedad beneficiada donde se ejecuta la obra vial.

### Capítulo II

#### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

**Art. 15.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble.

### Capítulo III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 16.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.

### Capítulo IV

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

**Art. 17.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas pertinentes.

**Art. 18.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

### Título IV

#### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Obras Públicas y Financiera determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 8 de esta Ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios con las empresas municipales o viceversa, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinaciones constantes en esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.



**Art. 22.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su emisión será anual.

**Título V**

**PAGO Y DESTINO DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 23.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro:

Frentista	10 años
Zona de influencia	5 años
Toda la ciudad	1 a 3 años

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomarán el Alcalde o el Directorio de las empresas previo informe de las direcciones financieras respectivas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

**Art. 24.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las direcciones financieras municipales o de sus empresas.

**Art. 25.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 26.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 27.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras.

**Título VI**

**DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS  
ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**

**Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** La exoneración por contribución especial de mejoras será:

- Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y,
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 29.-** El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación y económica de los contribuyentes.

**Art. 30.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales** no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo periodo de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar a la Director/a Financiero/a tal exoneración, quien encargará a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales o quien haga sus veces, informe que el bien se encuentra inventariado y si se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

**Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 32.- Cobro de las contribuciones especiales.-** Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes en la forma, plazo, determinado en el artículo 23 de esta Ordenanza.

**Título VII**

**DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y  
TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN**

**Art. 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD podrá suscribir convenios con las empresas que



presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 34.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

**Art. 35.-** Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

#### Título VIII

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas, aplicando los porcentajes determinados en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, se emitirán los títulos de crédito por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas que correspondan.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, a los 01 días del mes de Julio de 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Echeandía.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Echeandía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía en Primero y Segundo Debate, en sus sesiones ordinarias del 24 de Junio y, del 01 de Julio del 2015.

Echeandía 02 de Julio del 2015.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**ALCALDIA DE ECHEANDIA-** Ejecútese y publíquese.- Echeandía, 02 de Julio del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Echeandía.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Patricio Escudero Sánchez Alcalde de Echeandía, a los 02 días del mes de Julio del 2015.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

#### Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";